

ACCIÓN:	ACCION POPULAR
RADICADO:	25269-33-33-001-2017-00126-00
ACCIONANTE:	JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO:	REQUIERE INFORMACIÓN

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito del 6 de agosto de 2020, remitido al buzón de correo electrónico del Despacho, la señora Julieth Mayerly Abril Hernández, actora popular, informa que la demandada Alcaldía de Facatativá, al parecer, no ha dado cumplimiento a la primera parte del fallo proferido el 8 de julio de 2019 en lo que concierne al Plan Especial de corto plazo, para el cual se concedió el termino de 2 meses, a partir de la ejecutoria de la sentencia y el Plan Especial de mediano plazo, con un término de 3 meses, también contado a partir de la ejecutoria.

Agregó que la Alcaldía de Facatativá, no ha puesto en conocimiento ninguno de los Planes Especiales, ni se ha desarrollado, de forma material, la reubicación del centro de despacho de autobuses de forma temporal.

Además, hace referencia a que, en su calidad de miembro del comité de verificación creado con la sentencia del 8 de julio de 2020, acudió, ejerciendo su derecho de petición, ante la Alcaldía municipal para que se le informara sobre el particular, sin obtener respuesta a sus requerimientos.

Ahora bien, con el envío del escrito a este Juzgado, la parte demandante remitió copia del mismo a la Alcaldía de Facatativá notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co, acatando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto n.° 806 del 4 de junio de 2020.

En ese orden, y en vista de que la demandada conoce el contenido del escrito, que pone de presente el presunto incumplimiento, no se reiterará en el traslado del mismo a la entidad, puesto que se entiende surtido.

Por lo anterior, previo a convocar al comité de verificación conformado en la sentencia o, de ser el caso, dar inicio a las actuaciones correspondientes, atendiendo al artículo 41 de la Ley 472 de 1998, es pertinente requerir a la autoridad concernida en el fallo a fin de que dé cuenta del estado de cumplimiento de las órdenes judiciales allí plasmadas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

R E S U E L V E

PRIMERO. Requiérase al Alcalde Municipal de Facatativá, Guillermo Aldana Dimas, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 11.432.723 de Facatativá, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, informe del cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4.1. –Plan Especial de corto plazo- y 4.2. –Plan Especial de mediano plazo- de la sentencia de 8 de julio de 2019, proferida por el Juzgado dentro del proceso de la referencia o, de ser el caso, explique las razones por las cuales no lo ha hecho; **adviértase** al funcionario en torno al contenido del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese lo aquí decidido, (i) personalmente al señor alcalde municipal de Facatativá, mediante el buzón personal o personal institucional, conforme a los lineamientos dispuestos por el Consejo de Estado¹ para dicho propósito y (ii) por estado electrónico a los miembros del comité de verificación conformado en la orden quinta del fallo de 8 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

¹ CE S5, auto de 4 de mayo de 2017. Exp. 05001-23-33-000-2017-00294-01 MP. R. Araújo